

REPLICA A ADELA CORTINA

EUSEBIO FERNANDEZ

Catedrático de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Universidad de Cantabria

La primera respuesta que me suscita la lectura de la recensión y crítica de la doctora Adela Cortina a mi libro sobre la obediencia al Derecho tiene que ver con la necesidad de expresar mi agradecimiento hacia ella, por haber asumido semejante tarea y por llevarla a cabo concienzudamente, como corresponde, en general, a su carácter. Es comprensible, y entra dentro de los límites soportables y justificables de la vanidad humana, que nos guste que otras personas tomen en serio aquellas reflexiones, ideas y propuestas que nosotros condieramos de cierta importancia.

Creo que la profesora Cortina se ha hecho cargo enseguida de cuáles son los puntos y objetivos sobre los que se sustenta para mí la posibilidad de encontrar razones morales para obedecer al Derecho. A saber: «Si los hombres deben ser justos porque lo exige la moral y hay sistemas jurídicos justos, entonces existe la obligación moral de obedecerlos».

Obviamente, esta tesis central no nos conduce —como el autor tiene buen cuidado en precisar— a la conclusión de que haya razones morales para obedecer ciegamente al derecho. Frente a quienes defienden una obediencia ilimitada, las razones morales para obedecer al derecho justo abogan por la desobediencia al derecho injusto».

Cuando yo me planteé este objeto de estudio —el de la posible obligación moral de obedecer al derecho— era consciente de que me debía enfrentar a dos tipos de problemas, por un lado los relativos a la búsqueda de argumentos que teóricamente fueran mínimamente serios; por otro lado tenía que estar atento al hecho de que hablar de obligación moral de obedecer al derecho es que gran parte de mis colegas universitarios y de la opinión pública en general un asunto antipático. Lo simpático, lo que queda bien en la cátedra, en el ágora y en los medios de comunicación es defender la desobediencia. La verdad es que si uno se entera un poco de lo que ocurre a nuestro alrededor sobran razones para esa postura —que yo también asumo en ciertas situaciones—, pero hace tiempo que me dí cuenta de que el paso desde la frivolidad a la irresponsabilidad moral y política es fácil de dar, aunque se trate de personas inteligentes. Puestos a elegir, por ejemplo, entre Sócrates, Rousseau, Marx o Bakunin, me quedo, aunque no me guste totalmente su posición, con el Sócrates de Critón, aún a riesgo de ser condenado a muerte por una decisión injusta de unos hombres amparados en un sistema legítimo.

Por tanto, me satisface, porque creo que es una opinión acertada y justa que Adela Cortina escriba que se da «un síntoma inequívoco de que el libro de Euse-

bio Fernández no pretende defender, junto con las razones morales para obedecer al derecho justo, el *statu quo*». A ello añade que «las condiciones que el autor va a exigir a un sistema jurídico-político para calificarlo de justo y hacerle, por tanto, objeto de obediencia moral, no se ven cumplidas por el momento por ninguno de los sistemas existentes, ni llevan trazas de cumplirse en un futuro previsible». Estoy de acuerdo, en general, con el contenido de este texto, aunque considero que no se trata de esperar a que nos encontremos con un sistema jurídico-político donde se cumplan *totalmente* esas condiciones para poder hablar de obligación moral de obediencia al Derecho. De ahí que discrepe de la conclusión elaborada por mi colega cuando señala: «Con lo cual acabamos preguntándonos si, en buena lógica, Eusebio Fernández no tendría que defender más bien una desobediencia sistemática al derecho existente, por razones morales hasta que se den las condiciones por él requeridas para que un sistema sea moralmente digno de obediencia». No, no soy tan rupturista como para propiciar la desobediencia sistemática, salvo ante un sistema jurídico-político manifiestamente injusto, del que no es difícil encontrar ejemplos en todas las dictaduras, patentes o latentes, actuales. Cuando me encuentro ante una organización política que cumple *suficientemente* con las dos condiciones de un derecho justo, legitimidad contractual o democrática de origen y respeto y garantía de los derechos fundamentales, soy mucho más prudente y conservador, aunque abogando por las reformas más o menos profundas. Ese es el sentido de la distinción, que considero importante, entre un derecho u ordenamiento jurídico en general y sus disposiciones jurídicas en particular. Puede darse un ordenamiento jurídico, por ejemplo el expresado en la Constitución de un país, suficientemente justo dentro del cual se elaboren disposiciones jurídicas injustas. No solamente puede darse, sino que es lo normal en los sistemas jurídico-políticos de tradición liberal-democrática y socialista-democrática. En estos casos es posible, moralmente, compatibilizar razones morales a favor de la aceptación general a ese sistema con razones morales que justifiquen la desobediencia a determinadas disposiciones jurídicas. En definitiva: es preferible, opino, un orden social suficientemente justo, aunque con ciertas injusticias, a un supuesto «desorden» con justicia que, éste sí, no «lleva trazas de cumplirse en un futuro previsible».

Quizá tenga razón la profesora Cortina cuando apunta que se describe al sistema liberal-democrático avanzado con «caracteres verdaderamente idílicos». A mi también me lo parece, aunque le invito a que lleve a cabo una comparación con otro tipo de idilios, los amorosos. En este campo se suele tender a no ver los defectos de la persona amada hasta que el tiempo y la experiencia compartida van apagando la pasión o la convierten en otra cosa. En nuestro país se ha hablado bastante del desencanto producido por la transición política. También, como en el amor, el más ingenuo y encantador es el que corre más riesgos de sufrir la dura realidad, lo que no obsta para que tanto la pasión amorosa como la democracia, a pesar de los excesos de una y de otra, sean importantes para la vida y merezcan la pena, no obstante ajustarse plenamente a nuestros deseos, necesidades e intereses.

Escribe también adela Cortina que «hubiera deseado encontrar en el libro una mayor dosis de problematicidad», ya que piensa que «la obligación política aparece como problema para quien se representa a la moral y al derecho como conectados, pero como inevitablemente discrepantes». Creo que también tiene razón en este punto, ya que quizá exista en el libro una desproporción entre la difícil-

tad y complejidad del tema tratado, y cuyo análisis en él solamente aparece como propuesta, y los argumentos utilizados para defenderla. Los cuatro puntos que ella cita están muy bien seleccionados. Por motivos derivados de la urgencia con que se me ha solicitado esta contestación no puedo dar la respuesta apropiada a los comentarios tan precisos y sugerentes que desarrolla. No obstante si quiero referirme, brevemente, a la crítica que hace a la distinción mía entre una obligación moral fuerte y una obligación moral derivada. Considero importante mantener esta distinción y no veo razones para rechazarla, ya que los argumentos de su crítica no me parecen concluyentes. Mientras que la moral sea «relativamente» autónoma y el derecho «relativamente» heterónimo o la moral sea más autónoma que el derecho, o la moral sea menos heterónoma que el derecho, no cabe otra salida que hablar de dos tipos de obligación moral. Esta es la razón de la distinción entre una obligación moral directa y una obligación moral indirecta o derivada de obedecer al derecho justo. Además, mientras un ordenamiento jurídico, según he señalado anteriormente, suficientemente justo pueda dar lugar a disposiciones jurídicas injustas, lo que implica que el derecho sea falible desde el punto de vista moral, no cabe otra posibilidad que la de hablar de una obligación moral relativa, no mecánica, de obedecer al derecho justo.

Finalmente, no creo, por todo lo anterior, que pueda mantenerse el enfrentamiento de posturas a que daría lugar tomar al pie de la letra el siguiente texto de la recensión de la profesora Cortina: «El problema de la obligación política no se plantea, a mi juicio, en relación con un derecho por definición injusto, ni en relación con un derecho justo por su origen y ejercicio, sino en esa dialéctica de justicia e injusticia que compone inevitablemente nuestra historia».

Santa Olalla de Molledo, 22 de septiembre de 1988

VIII
RECENSIONES

